



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"*

**INICIATIVA ANTE EL H.
CONGRESO DE LA UNIÓN No.
LXVII/INICU/0025/2023 I P.O
UNÁNIME**

**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA**

DCS/46/2023

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E . -

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 22 de marzo del año 2022, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, a fin de reformar la Ley General de Salud, a efecto de establecer como parte de la Salubridad General, la atención médica especializada integral para personas con discapacidad, para garantizar la atención médica necesaria para las personas con Síndrome de Down, cuenten o no con servicio médico; con carácter de decreto, para reformar la Ley Estatal de Salud, con ese mismo propósito; y con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar al Ejecutivo Federal, en coordinación con el Ejecutivo Estatal, y los 67 Ayuntamientos, a fin de llevar a cabo un padrón de las personas con discapacidad, en especial de quienes tienen Síndrome de Down.



Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA
DCS/46/2023

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 24 de marzo del año 2022, tuvo a bien turnar a quienes integramos esta Comisión de Salud la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

"El reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes de los derechos iguales e inalienables de todos los hombres ha significado una lucha que ha traído como resultado diversos instrumentos rectores para las naciones. En materia de discapacidad, el instrumento que sirve de referente es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, que tienen por objeto promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad inherente.

Asimismo, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, y propiciar su plena integración en la sociedad; para lo cual indica que las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Salud LXVII LEGISLATURA

DCS/46/2023

Según información de la Organización Mundial de la Salud (OMS), alrededor del 15% de la población vive con algún tipo de discapacidad; cifras que son inciertas en el caso de nuestro país y estado, por la falta de registros oficiales de las personas con discapacidad. Además, en los últimos dos años, desde que comenzó la pandemia por Covid 19, debido a las secuelas que dicha enfermedad ha dejado en gran parte de la población mundial, se han incrementado de manera vertiginosa la cantidad de personas con alguna discapacidad.

En el caso del Síndrome de Down la situación es similar, no se cuenta con cifras oficiales, ya que el Gobierno mexicano no guarda estadísticas precisas de cuantas personas lo padecen, basándose en estimaciones y registros llevados a cabo por Asociaciones Civiles. En el caso del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ha contemplado algunas estimaciones que nos permiten calcular cuantas personas nacen con esta condición, pues según la información que nos ofrece el citado organismo, existe uno por cada 650 nacimientos. Tomando en cuenta el número de nacimientos en México, se puede considerar posible el nacimiento desde 1988 al 2017, de 121 mil 400 personas con Síndrome de Down, la cual representa la causa genética más común de discapacidad intelectual en todo el mundo.

En este sentido, y con la base que hemos citado, nos atrevemos a hacer un cálculo extraoficial para Chihuahua, en donde, del millón 508 mil 755 nacimientos de los últimos 21 años, según datos del Registro Civil del Estado, según las estimaciones citadas anteriormente, han nacido en este tiempo, alrededor de 2 mil 321 personas con Síndrome de Down.

Sin embargo, esas son estimaciones generales derivadas de la fórmula antes citada, pero la realidad no la tenemos oficialmente registrada, por lo que consideramos necesario poner el acento en la necesidad urgente de establecer mecanismos por parte de las entidades gubernamentales para tener datos precisos, y poder atender en consecuencia las necesidades diversas de esta población.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Salud LXVII LEGISLATURA

DCS/46/2023

Al respecto, nos llama la atención el Registro Nacional de Personas con Síndrome de Down, el cual es una iniciativa de la Red Down México, organización de la Sociedad Civil, cuyo propósito es sumar esfuerzos para visualizar a esta población, para el efecto, utiliza una plataforma en línea mediante la cual la familia de las personas con Síndrome ingresa los datos de la persona con la condición señalada. De acuerdo al instrumento referido, el reporte a marzo de 2020 nos señala que para esa fecha, en Chihuahua se habían registrado apenas 69 personas con Síndrome de Down, de 2 mil 610 que fueron incorporadas a nivel nacional, y aunque lo podemos considerar una información muestral, resulta muy importante su aprovechamiento para conocer cuáles son las circunstancias que viven en el rubro de atención integral a su salud, pues de los datos registrados, no llega al 50 por ciento la población que es atendida en instituciones públicas de sostenimiento federal como el IMSS, el ISSSTE y el INSABI, mientras que alrededor del 6 por ciento no lleva ningún tipo de seguimiento médico.

Como podemos observar, los datos que corresponden a Chihuahua en el Registro que comentamos, el cual resulta un esfuerzo aislado sin aparente éxito, de ninguna manera reflejan la realidad existente; y es que la información que nos aporta el INEGI en el Censo General de Población 2020 es de carácter general respecto a las personas con discapacidad, sin encontrar datos específicos sobre la población con síndrome de Down.

En este sentido, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional considera fundamental exhortar a las instancias competentes de los diversos niveles de gobierno, a fin de dirigir los esfuerzos para lograr obtener un padrón de las poblaciones con discapacidad para, de esa manera, poder focalizar las necesidades específicas de ese rango poblacional, y en el caso que nos ocupa, las que se refieren a la atención integral a la salud.

El día de ayer 21 de marzo, se conmemoró en el planeta el Día Mundial del Síndrome de Down, fecha designada por la Asamblea General de la ONU, con la intención de generar una mayor conciencia pública sobre la cuestión, y recordar la dignidad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Salud LXVII LEGISLATURA

DCS/46/2023

inherente, la valía y las grandes contribuciones de las personas con discapacidad como promotores del bienestar y de la diversidad de sus comunidades. Asimismo, con la conmemoración de esta fecha, se quiere resaltar la importancia de su autonomía e independencia individual, en particular la libertad de tomar sus propias decisiones.

El lema relativo a este año 2022 con motivo de este día mundial es la inclusión, haciendo referencia al significado de la palabra inclusión, como una oportunidad única para que la comunidad global de síndrome de Down:

- *Comparta ideas, experiencias y conocimientos.*
- *Se fortalezca a la hora de abogar y reivindicar la igualdad de derechos para las personas con síndrome de Down.*
- *Hacer que su mensaje llegue a las partes interesadas clave y lograr un cambio positivo.*

Es por lo anterior que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, comprometidos con la inclusión de las personas con discapacidad, hacemos la presente propuesta con la intención de visibilizar esta conmemoración, y garantizar la atención integral de su salud como pilar fundamental para la salvaguarda de sus derechos y dignidad.

Es necesario mencionar que la importancia de visibilizar a las personas con Síndrome de Down, radica en la búsqueda de generar en la sociedad y en las políticas públicas, acciones encaminadas a respetar la individualidad y trabajar interdisciplinariamente para favorecer las potencialidades de cada persona; para que desde el entorno en el que se encuentran, desde su hogar, desde su familia, que es un eslabón fundamental, se puedan conjugar esfuerzos, para lograr avances en favor de la autosuficiencia, la inclusión y su participación activa en la sociedad.

El pasado 13 de octubre en marco del mes de concientización de las personas con Síndrome de Down, nuestro Grupo Parlamentario presentó iniciativa de punto de acuerdo, a fin de que exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que a través de las diferentes Secretarías de Gobierno Federal en materia de Salud, Trabajo, así



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Salud LXVII LEGISLATURA

DCS/46/2023

como del Bienestar, se cree un Plan de Acción orientado a la atención de las personas con síndrome de Down en todo el territorio mexicano, y en especial en el Estado de Chihuahua; mismo que fue aprobado como de urgente resolución.

Tal como lo mencione en la iniciativa antes referida, tengo la dicha de conocer personas con Síndrome de Down a quienes valoro y reconozco por su entereza, por lo cual la inclusión y la visibilización de las personas con discapacidad es una causa muy sentida para una servidora. No debemos olvidar que tenemos una gran tarea de proteger y garantizar sus bienes jurídicos fundamentales, mediante acciones que les permita vivir con dignidad, autonomía, accesibilidad, igualdad de oportunidades, y la no discriminación, la participación e inclusión.

Las personas con síndrome de Down suelen presentar más problemas de salud en general, siendo de causas múltiples, desde cardíacas, de alergias alimentarias, diabetes, entre otras, que requieren una atención multidisciplinaria e integral de la salud. Los avances médicos la han conseguido mejorar la calidad de vida, por lo cual es básico que puedan acceder a un sistema de salud óptimo ya que de ello depende su calidad de vida.

El acceso adecuado a la atención de la salud, a los programas de intervención temprana y a la enseñanza inclusiva, son vitales para el crecimiento y el desarrollo de la persona. Es por este motivo que la presente iniciativa está orientada a reformar tanto la Ley General de Salud como la Ley Estatal de Salud, a fin de incluir como parte de los elementos de salubridad general, la atención médica especializada integral para las personas con discapacidad, a fin de que las personas con Síndrome de Down puedan acceder a este derecho sin que dependa del servicio de salud con que cuenten, o incluso sin tenerlo.

La Organización Mundial de la Salud clasifica el Síndrome de Down dentro de las anomalías congénitas independiente y, reconoce que debe particularizarse el tratamiento médico en base a las características propias de cada persona, ya que cada caso es



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Salud LXVII LEGISLATURA

DCS/46/2023

diferente, esta diferenciación permite la instauración de tratamientos capaces de salvar la vida, prevenir la evolución hacia discapacidades físicas, intelectuales, visuales y auditivas, lo cual, propiciaría las condiciones adecuadas para una vida socialmente activa. Es por este motivo indispensable que se cuente con acceso a atención médica especializada integral.

De acuerdo con la Fundación Iberoamericana Down21, entre 40 y 50 por ciento de los niños que nacen con síndrome de Down presentan cardiopatías congénitas; asimismo, son más proclives a desarrollar hipertensión pulmonar, una afección grave que puede conllevar daños pulmonares de carácter irreversible, condición que incluso los hace más propensos a presentar cuadros más graves en el caso del virus del Covid 19.

De lo anterior se concluye que en esencia las personas con síndrome de Down presentan múltiples complicaciones médicas desde el momento de su nacimiento, por lo cual necesitan ser atendidos de una manera especializada a lo largo de su vida para poder otorgarles una mejor calidad de vida, por lo que está debidamente fundada la necesidad que tiene de contar con diversos especialistas que intervengan para poder cumplir dicha meta."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Salud, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes, toda vez que de acuerdo con el contenido de los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los



Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DCS/46/2023

Estados Unidos Mexicanos, así como el 64 fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, este Poder Legislativo se encuentra facultado para iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, así como para plantear su abrogación, derogación, reforma o adición.

II.- Con la presente iniciativa, las y los iniciadores, pretenden reformar la Ley General de Salud, además de la Ley Estatal de Salud, a efecto de establecer como parte de la Salubridad General, la atención médica especializada integral para personas con discapacidad; así como exhortar al Ejecutivo Federal, en coordinación con el Ejecutivo Estatal, y los 67 Ayuntamientos, para que realicen un padrón de las personas con discapacidad, en especial de quienes tienen Síndrome de Down.

Para atender estos objetivos, proponen la reforma a la Ley General de Salud, de conformidad con el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Salud

Texto Vigente	Iniciativa
Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I. a XVI Bis. ... XVII. La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad; XVIII. a XXVIII. ...	Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I. a XVI Bis. ... XVII. La prevención de la discapacidad, la atención médica especializada integral y la rehabilitación de las personas con discapacidad; XVIII. a XXVIII. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA
DCS/46/2023

III.- Como antecedente a la propuesta en estudio, debemos mencionar que la salud es un derecho humano que se encuentra contenido en diversos tratados internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito, y que a su vez está consagrado como un derecho fundamental que debe ser atendido debidamente por el Estado con carácter prioritario, pues en el descansa el bienestar y desarrollo integral de las personas, siendo una condición imprescindible para el pleno goce de otros derechos.

En este sentido, tenemos que el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)**¹, en su artículo 12 precisa que: *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental."*

Mencionando además que: *"Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad."

¹ Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DCS/46/2023

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (1988)² establece en su artículo 10 lo siguiente:

"Artículo 10

Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables."

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)³ dispone en su artículo 25, lo siguiente:

"Artículo 25

Salud

² Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

³ Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Salud LXVII LEGISLATURA

DCS/46/2023

Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes:

- a) Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población;
- b) Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores;
- c) Proporcionarán esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DCS/46/2023

- d) *Exigirán a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado;*
- e) *Prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable;*
- f) *Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad."*

IV.- En concordancia con los instrumentos de derecho internacional antes mencionados, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,⁴ consagra en su artículo 4, párrafo cuarto, el derecho a la protección de la salud, de todas las personas, incluyendo aquellas que no cuenten con

⁴ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"*

**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA**

DCS/46/2023

seguridad social. Para una mejor valoración se transcribe el párrafo referido:

"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social."

Así mismo, en su décimo cuarto párrafo, establece lo siguiente:

"El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza."



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA
DCS/46/2023

Por su parte, la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**,⁵ en su artículo 7, establece las acciones que la Secretaría de Salud debe realizar para promover *"el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible."*

Resulta importante también señalar que como parte de los Objetivos de la **Agenda 2030** para el Desarrollo Sostenible, que el Estado mexicano ha suscrito,⁶ en el que se refiere a las personas con discapacidad, relacionado con la salud. Se señala en el numeral 3 que el acceso a los servicios de salud sigue siendo un desafío para las personas con discapacidad, que tienen tres veces más probabilidades que el resto de la ciudadanía de no recibir cuidados médicos cuando lo necesitan y donde la rehabilitación es uno de los mayores retos: *"En algunos países, más del 50% de las personas con discapacidad tienen una necesidad de tales servicios que no está satisfecha"*.

⁵ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

⁶ Disponible en: <https://www.gob.mx/agenda2030>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA
DCS/46/2023

No omitimos resaltar, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que el Estado Mexicano tiene la obligación de adoptar la normativa del modelo social de discapacidad.

En este sentido, resulta orientadora la Tesis aislada I.9o.P.1 CS (10a.) sostenida por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia constitucional, visible en página 2080, del Tomo III, Libro 80, de Noviembre de 2020, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, cuyos rubros y textos se invocan a continuación:

MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD. OBLIGACIÓN DEL ESTADO MEXICANO EN SU ADOPCIÓN NORMATIVA.

El artículo 1o., primer párrafo, de la Constitución General de la República precisa que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Ahora, con motivo de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, así como de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, se incorporó al orden jurídico nacional el modelo social de discapacidad. Por su parte, el Informe Mundial sobre la Discapacidad, emitido por la Organización Mundial de la Salud, permite concretizar el derecho humano a la salud contenido en el artículo 4o., cuarto párrafo, de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DCS/46/2023

la Ley Fundamental, al conceptualizar el término "discapacidad" como "todas las deficiencias, las limitaciones para realizar actividades y las restricciones de participación, y se refiere a los aspectos negativos de la interacción entre una persona (que tiene una condición de salud) y los factores contextuales de esa persona (factores ambientales y personales)". Al respecto, en el ámbito regional de los derechos humanos, en los Casos Furlán y Familiares Vs. Argentina y Artavia Murillo y otros Vs. Costa Rica, la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó que "la discapacidad no se define exclusivamente por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual, sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras o limitaciones que socialmente existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva, al grado que –para dismantelar las limitaciones que impiden el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad–, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras". Ante todo el marco normativo anterior, se concluye que el modelo social de discapacidad aborda dicha condición con base en dos premisas: i) la discapacidad es el resultado de la interacción entre factores del individuo y su entorno; y, ii) las personas con discapacidad se encuentran en situación de vulnerabilidad, que se agrava por el fenómeno de discriminación que se erige en su contra. Por ello, en virtud de que las circunstancias contextuales tienden a ser igual o



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DCS/46/2023

mayormente determinantes que las condiciones médicas en la generación de las barreras que las personas con discapacidad enfrentan, surge la obligación a cargo del Estado Mexicano en el establecimiento de un modelo social de discapacidad, a partir del cual, dicha situación de vulnerabilidad no sea únicamente entendida en términos médicos, es decir, como alteraciones al estado de salud de las personas. Asimismo, el entendimiento integral de la condición de discapacidad reconozca los factores contextuales –tanto a nivel social como personal–, los cuales resultan igual o mayormente determinantes que el aspecto clínico. Así, a efecto de concretizar el mandato contenido en el tercer párrafo del artículo 1o. constitucional, que caracteriza al constitucionalismo contemporáneo, todas las autoridades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de caracterizar la discapacidad como resultado de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y el entorno. De ese modo, por medio de prácticas de inclusión social y medidas de diferenciación positiva ejercidas, en especial por los operadores jurídicos –juzgadores–, será factible remover las barreras clínicas y sociales susceptibles de incidir en el derecho humano a la salud de las personas, así como adoptar medidas efectivas y pertinentes de habilitación y rehabilitación para que las personas con discapacidad puedan lograr su máxima independencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Salud LXVII LEGISLATURA

DCS/46/2023

Atendiendo a los preceptos de derecho internacional, nacional, a los objetivos de la Agenda 2030, así como al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación anteriormente invocados, es que consideramos que la reforma propuesta cumple con el objetivo de ser una medida adecuada para satisfacer el propósito constitucional enunciado en los artículos primero y cuarto de nuestra carta magna y demás tratados internacionales de los que México forma parte.

V.- En este tenor, cabe resaltar que la Organización Mundial de la Salud, señala en su **Informe Mundial sobre la Discapacidad**⁷ que es frecuente que la discapacidad no sea percibida como una cuestión de salud y que, en consecuencia, no se adopten medidas para incluirla en el sector de la salud, sabiendo además que este sector suele quedar relegado a un segundo plano en las estrategias y planes de acción nacionales para aplicar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y seguir los progresos al respecto.

El organismo internacional señala en el mismo informe que: *"solo será posible procurar a cada cual el grado máximo de salud y bienestar si los gobiernos entienden la necesidad de cambiar de paradigma y asumen que, para cumplir las metas de salud mundiales, es imprescindible que la inclusión de la discapacidad pase a formar parte integrante de las prioridades del sector de la salud, que son en particular:*

⁷ Disponible en: <https://iris.who.int/handle/10665/75356>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DCS/46/2023

- a) *cobertura sanitaria universal, sin que ello se traduzca en dificultades económicas;*
- b) *protección durante las emergencias sanitarias;*
- c) *acceso a intervenciones transversales de salud pública, como servicios de suministro de agua, saneamiento e higiene."*

Atendiendo a los argumentos señalados por la Organización Mundial de la Salud, especialmente al señalamiento de que *"es imprescindible que la inclusión de la discapacidad pase a formar parte integrante de las prioridades del sector de la salud"* es que quienes integramos esta Comisión legislativa resaltamos que la propuesta de que *"la atención médica especializada integral"* a personas con discapacidad sea materia de la salubridad general, busca garantizar la atención adecuada de las diversas necesidades de las personas con discapacidad.

Es por lo anterior, que resulta importante visibilizar en la Ley General de Salud el tema en cuestión, a fin de generar las acciones en la materia; y es en este sentido, que en posterior dictamen que emita esta Comisión legislativa, se atenderán las reformas planteadas a la normatividad local, así como el Punto de Acuerdo propuesto.

VI.- Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Salud, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DCS/46/2023

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto, para adicionar la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 3º, fracción XVII; de la Ley General de Salud, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 3o. ...

I. a XVI Bis. ...

XVII. La prevención de la discapacidad, **la atención médica especializada integral** y la rehabilitación de las personas con discapacidad;

XVIII. a XXVIII. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DCS/46/2023

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DCS/46/2023

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SALUD, EN REUNIÓN DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.
POR LA COMISIÓN DE SALUD**

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIPUTADA YESENIA GUADALUPE REYES CALZADIAS PRESIDENTA			
	DIPUTADO LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA SECRETARIO			
	DIPUTADA DIANA IVETTE PEREDA GUTIERREZ VOCAL			
	DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO VOCAL			
	DIPUTADA ADRIANA TERRAZAS PORRAS VOCAL			







H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DCS/46/2023

	DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES VOCAL			
	DIPUTADA JAEL ARGÜELLES DÍAZ VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Salud, que recae en la iniciativa identificada con el número 861.